



Resolución Directoral

N° 00017-2026-ENSAD/DG

Lima, 16 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N.º 00013-2026-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 09 de febrero de 2026, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00071-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 10 de febrero de 2026, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N.º 00193-2026-ENSAD/DG de fecha 11 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto 2025, autoriza al Ministerio de Educación aprobar disposiciones para la implementación de las leyes de creación de universidades públicas artísticas en proceso de constitución; así como las creadas por la Ley N° 31997, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Ley N° 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad

EXPEDIENTE: OA2026-INT-0162335 CLAVE: 1B883E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Nacional de Arte Escénico, y de la Ley N° 32259, Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, a efectos de garantizar la continuidad del servicio educativo. Las universidades artísticas previamente señaladas continúan prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidades. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD, publicada el 01 de enero de 2026, se aprueba la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”;

Que, la precitada Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico, en su numeral 21 señala lo siguiente: “(...) De conformidad con la *Quincuagésima sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, “Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas”, hasta que la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) obtenga su licenciamiento, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, establece en su artículo 5°: “*El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia*”;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, referente a los derechos de

EXPEDIENTE: OA2026-INT-0162335 CLAVE: 1B883E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx



los servidores, que establece lo siguiente: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, según el artículo 6° de la Ley de N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR mediante Informe Técnico N° 001057-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 01 de agosto de 2024, señala lo siguiente: “(...) 3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 podrán solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad. (...) 3.2 La licencia sin goce de remuneraciones constituye un supuesto de suspensión perfecta del vínculo laboral, lo que conlleva el cese de las obligaciones recíprocas tanto del empleador como la del servidor, sin afectar la subsistencia de la relación laboral. En tal sentido, el otorgamiento de licencia sin goce de haber a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 no afecta la naturaleza de su contratación, sea ésta a plazo determinado o indeterminado”;

Que, el servidor Richard Omar Escobedo Cavero se encuentra sujeto al régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, desempeñándose en el puesto de Analista de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas en la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 123 – Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conforme al Contrato CAS N.º 019-2018-ENSAD, vigente desde el 1 de octubre de 2018;

Que, mediante Carta N.º 00001-2026-ENSAD/DG-OA, el servidor Richard Omar Escobedo Cavero solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2026, amparándose en el artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y en el inciso e) del artículo 15º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, con Memorandum N.º 00083-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 6 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Administración solicita al Área de Gestión de Personal la emisión de un informe técnico respecto de la solicitud presentada por el servidor Richard Omar Escobedo Cavero, quien requiere licencia sin goce de remuneraciones por el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2026;

Que, el Coordinador del Área de Gestión de Personal con Informe N.º 00013-2026-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 09 de febrero de 2026, concluye señalando: “(...) corresponde otorgar licencia sin goce de haber al CAS Richard Omar Escobedo Cavero en su cargo de Analista de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas (...) En ese

EXPEDIENTE: OA2026-INT-0162335 CLAVE: 1B833E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx



sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos”;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00071-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 10 de febrero de 2026, aprueba el requerimiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor Richard Omar Escobedo Cavero, quien ocupa el cargo de Analista de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, conforme al Contrato CAS N.º 019-2018-ENSAD, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2026;

Que, el jefe de la Oficina de Administración con el precitado documento solicita a la Dirección General autorizar mediante Resolución Directoral el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor Richard Omar Escobedo Cavero;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00193-2026-ENSAD/DG de fecha 11 de febrero de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00071-2026-ENSAD/DG-OA y antecedentes, con la finalidad de realizar las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la Resolución Directoral;

Que, lo solicitado por el jefe de la Oficina de Administración es concordante con lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, cuyo numeral 1.1 del artículo IV, referido a los principios del procedimiento administrativo, establece lo siguiente: *“Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, es necesario autorizar mediante acto administrativo el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor RICHARD OMAR ESCOBEDO CAVERO, por el periodo de DIEZ (10) MESES, desde el 01 de marzo 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”*;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

EXPEDIENTE: OA2026-INT-0162335 CLAVE: 1B883E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social, y dicta otras medidas; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 072-2014-PCM, que modifica el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2026; la Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD, publicada el 1 de enero de 2026, que aprueba la "Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico"; la Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor RICHARD OMAR ESCOBEDO CAVERO, por el periodo de DIEZ (10) MESES, desde el 01 de marzo 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
Servidor	RICHARD OMAR ESCOBEDO CAVERO
Régimen	Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS
Cargo	Analista de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas

EXPEDIENTE: OA2026-INT-0162335 CLAVE: 1B883E

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Tipo de licencia	Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares
Periodo total	DIEZ (10) MESES
Fecha de inicio	01 de marzo de 2026
Fecha de término	31 de diciembre de 2026

Artículo 2°. - **DISPONER**, que la Oficina de Administración/Área de Gestión de Personal incorpore el presente acto resolutivo al correspondiente Legajo de Personal.

Artículo 3°– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: OA2026-INT-0162335 CLAVE: 1B883E

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

